

# TRÁMITE DE AUDIENCIA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN 3.1, 3.2 Y 14.4 PARA SU ADAPTACIÓN A LAS SUBASTAS INTRADIARIAS EUROPEAS

(DCOOR/DE/006/24)

## CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

### Presidenta

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a XX de XX de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.1.b de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por el Real Decreto-Ley 1/2019, en su artículo 7, acerca de la supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural, determina en su apartado primero la potestad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para establecer, mediante circular, las metodologías relativas al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión en los sectores de electricidad y gas. Asimismo, atribuye a este organismo la potestad de determinar las reglas de los mercados organizados en su componente normativa en aquellos aspectos cuya aprobación corresponda a la autoridad reguladora nacional de conformidad con las normas del derecho europeo.

En fecha 2 de diciembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema. En su artículo 5, se establece que el operador de sistema deberá elaborar las propuestas necesarias para el desarrollo de la regulación del mercado.

**Segundo.** El Reglamento (UE) 2015/1222 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM por sus siglas en inglés), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 25 de julio de 2015 y con entrada en vigor el 14 de agosto de 2015, establece en su artículo 55 que los operadores de sistema elaborarán una propuesta de metodología única de fijación del precio de la capacidad de intercambio entre zonas de oferta intradiaria, que debe reflejar la congestión del mercado y se basará en ofertas reales. A este respecto, cabe mencionar que la plataforma de negociación continua intradiaria europea operativa desde 2018 permite la negociación intradiaria, pero por su naturaleza no es capaz de poner precio a la capacidad transfronteriza.

De acuerdo a las disposiciones recogidas en el CACM vigente en aquel momento en su artículo 9, dicha metodología debía ser aprobada por los todos los reguladores nacionales en el ámbito europeo por unanimidad, y en su defecto ser derivado a la Agencia para la Cooperación de los Reguladores Energéticos (ACER) para su aprobación y posible enmienda.

La propuesta elaborada por el conjunto de operadores de sistema europeos se basaba en el establecimiento de subastas intradiarias, y fue remitida a los reguladores nacionales en agosto de 2017, los cuales, ante la falta de consenso para su aprobación, la derivaron a ACER en julio de 2018. Al amparo de la Decisión 01/2019, ACER aprobó la metodología para fijar precios a la capacidad intradiaria, introduciendo algunos cambios sobre la propuesta recibida.

La metodología, recogida en el anexo 1 de la Decisión de ACER, establecía un diseño de tres subastas intradiarias en convivencia con el mercado intradiario continuo. La implementación de las subastas intradiarias europeas requería la adaptación de otras metodologías recogidas en el CACM: *'Methodology for the price coupling algorithm'*, *'the continuous trading matching algorithm'* y *'the intraday auction algorithm'*. A tal fin, los operadores de mercado (NEMOs), remitieron a ACER en julio de 2019 una propuesta con la modificación de esas tres metodologías, que fueron aprobadas en enero de 2020.

Los horarios establecidos para las 3 subastas intradiarias son los que se indican a continuación:

- Subasta 1: Con hora de cierre del buzón de ofertas a las 15:00 del día anterior a la entrega, negociará desde las 00:00 hasta el final del día de entrega.
- Subasta 2: Con hora de cierre del buzón de ofertas a las 22:00 del día anterior a la entrega, negociará desde las 00:00 hasta el final del día de entrega.
- Subasta 3: Con hora de cierre del buzón de ofertas a las 10:00 del mismo día de entrega, negociará desde las 12:00 hasta el final del día de entrega.

Está previsto que los trabajos de implementación de las IDA finalicen en junio de 2024, antes de lo cual las reglas de mercado de OMIE y los procedimientos de operación del operador del sistema deben incorporar ciertos cambios para habilitar reglamentariamente la participación del mercado ibérico en dichas subastas intradiarias y adaptar los procesos y horarios de ambos operadores, así como sus intercambios de información.

Cabe destacar que el sistema eléctrico ibérico (MIBEL) ya incorpora en su diseño 6 subastas intradiarias de carácter regional que pone precio a la capacidad de interconexión entre Portugal y España, al amparo del artículo 63 del Reglamento CACM. Estas subastas regionales, serán reemplazadas por las tres subastas intradiarias europeas, y por tanto eliminadas en tanto que ya no cumplen el punto 4 de dicho artículo 63, y especialmente en vista de la actual reforma de mercado acordada entre Consejo y Parlamento Europeo (*'NEMOs should submit all orders to the single day-ahead and intraday coupling and should not organise the trading of day-ahead and intraday products, or products with the same characteristics, outside the single day-ahead and intraday coupling'*) y la previsible futura adaptación del CACM.

Las nuevas subastas intradiarias europeas junto al mercado intradiario continuo, conformarán el acoplamiento del mercado intradiario europeo.

Es además reseñable que, tras su implementación, la negociación a través de la frontera con Francia se iniciará ya con la primera subasta intradiaria europea a las 15:00, lo que supone un adelanto frente a la apertura actual a las 22:00. Además la asignación inicial de la capacidad de interconexión se establecerá con un criterio eficiente de precio, frente a la asignación actual a través de la plataforma de negociación intradiaria continua (XBID) basada en el orden de llegada de las ofertas.

**Tercero.** Con el objetivo de implantar este nuevo mecanismo, el operador del sistema ha realizado una propuesta de revisión de los Procedimientos de Operación para su adaptación a las IDA. Estas propuestas han sido sometidas a un proceso de consulta pública entre el 13 de febrero y el 15 de marzo de 2024, de acuerdo con el procedimiento de aprobación recogido en el Capítulo X, Artículo 23 de la Circular 3/2019 de 20 de noviembre, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y de la gestión de la operación del sistema.

Una vez considerados los comentarios remitidos por los sujetos los sujetos interesados, el operador de sistema remitió una propuesta revisada de los procedimientos de operación:

- P.O. 3.1 Proceso de programación.
- P.O. 3.2 Restricciones técnicas
- P.O. 14.4 Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema

Se incorporó además una nota explicativa con la información de los principales cambios introducidos justificando su inclusión, y una relación de los comentarios recibidos en la consulta pública junto con los motivos considerados por el operador del sistema para ser o no incorporados en la propuesta final.

Dicha propuesta revisada tuvo entrada en el registro de la CNMC el día 24 de marzo de 2024.

**Cuarto.** Con fecha 19 de abril de 2024, y de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la “Propuesta de modificación de Procedimientos de Operación 3.1, 3.2 Y 14.4 para su adaptación a las subastas intradiarias europeas”. Asimismo, en esa misma fecha, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los sujetos formularan sus alegaciones en el plazo de 10 días hábiles. Este plazo fue reducido respecto al habitual por la urgencia de proceder a la adaptación normativa con antelación suficiente para la implementación de las IDA en la fecha prevista.

**Quinto.** Con fecha 19 de abril de 2024, se remitió la propuesta de resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas para que aportaran sus comentarios al respecto.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. Habilitación competencial

El artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, habilita a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para dictar actos de ejecución y aplicación de las circulares, que habrán de publicarse en el BOE.

La Circular 3/2019, en su artículo 5, establece que el operador de sistema deberá elaborar las propuestas necesarias para el desarrollo de la regulación europea, y presentar las propuestas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mercado mayorista de electricidad.

Por su parte, el artículo 23 de la Circular 3/2019 establece el procedimiento de aprobación por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de las metodologías, condiciones, reglas de funcionamiento de los mercados y procedimientos de operación y proyectos de demostración.

El objetivo principal de esta propuesta de revisión de procedimientos de operación es adaptar su contenido a la implementación de las 3 subastas intradiarias europeas requeridas por la metodología aprobada por ACER en su Decisión 01/2019 para poner precio a la capacidad transfronteriza en el horizonte intradiario, así como las metodologías modificadas por ACER a tal fin, que definen el algoritmo de *market coupling* de las subastas diaria e intradiaria y de negociación continua. Se encuentra por tanto dentro del ámbito de la función de la CNMC prevista en el artículo 7.1.b de la ley 3/2013, esto es, establecer la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión en el sector de la electricidad.

### Segundo. Síntesis de los cambios propuestos por el operador del sistema

La propuesta de procedimientos recibida del operador del sistema recoge los aspectos necesarios para implementar las nuevas tres subastas intradiarias de alcance europeo (IDA), abandonando ya las seis subastas regionales en el ámbito MIBEL.

#### A. Cambios propuestos en el procedimiento de operación 3.1 'Proceso de programación'

El procedimiento de operación 3.1 que tiene por objeto establecer el proceso de programación diaria, intradiaria y en tiempo real. Se incorporan, más allá de

ciertas actualizaciones de referencias y corrección de erratas, los siguientes cambios:

Adaptación de los procesos de comunicación por la implantación de las subastas intradiarias europeas (IDA), que conllevan la desaparición de procesos regionales, como el envío a la plataforma central de la capacidad remanente entre España y Portugal tras una subasta regional, y la incorporación de flujos programados en la interconexión España-Francia. Además, los programas transfronterizos resultantes de cada sesión de subasta se obtienen directamente desde la plataforma central. Adicionalmente, la aparición de ofertas de bloque simple y complejas, hace que los operadores de sistema ibéricos dejen de recibir del Operador del Mercado el orden de mérito de las ofertas de compra y venta de energía resultante de la casación.

Se describen las actuaciones para la publicación del Programa Horario Final (PHF) en caso de emergencia en el proceso de las IDA, pudiendo en tal caso la publicación del PHF no reflejar cambios respecto al anterior PHF publicado (o respecto del PDVP, en el caso de la IDA1). Esto sería bien por anulación de la subasta intradiaria europea, bien por anulaciones de programa en el ámbito MIBEL, por ejemplo, porque un operador del sistema no pueda integrar los resultados en su sistema. En este segundo caso se deberá respetar el programa por las interconexiones que se hayan confirmado a nivel europeo.

Se mantiene la hora límite de publicación del PDVP a las 14:45h, con el objetivo de que el proceso de solución de restricciones técnicas del PDBF no afecte a la participación en la primera sesión de subasta intradiaria (15:00h). Esta hora límite lo aplicará en caso de anulación a nivel europeo de la primera sesión de subasta intradiaria por retrasos en los resultados del mercado diario; en tal caso, el operador del sistema dispondrá de 75 minutos tras la publicación del PDBF para la publicación del PDVP.

Los operadores de sistema comunicarán los valores de capacidad de intercambio y programas comerciales en las correspondientes interconexiones con una antelación de 15 minutos respecto al cierre de sesión de la primera subasta intradiaria (15:00h), siendo la hora límite para envío de cualquier actualización hasta 5 minutos antes del cierre de dicha sesión.

Se revisa el cuadro de horarios para adaptarlo a los procesos acordados en ámbito europeo, en particular, que los resultados de las subastas intradiarias deben publicarse 20 minutos después del cierre de cada sesión (ampliado a 30 minutos en caso de contingencia).

A nivel nacional, se considera un período de 15 minutos previo a la publicación de cada PHF para la recepción de nominaciones y desgloses.

Se especifica que las unidades de programación genéricas pueden ser utilizadas para programar tomas de energía en cartera para la integración en el mercado de la energía comprometida en contratos bilaterales físicos.

## **B. Cambios propuestos en el procedimiento de operación 3.2 ‘Restricciones técnicas’**

En cuanto al procedimiento de operación 3.2 que establece el proceso de resolución de restricciones técnicas en el Programa Diario Base de Funcionamiento (PDBF) y en la operación en tiempo real, destacan los siguientes cambios:

Con objeto de garantizar la participación de la zona ibérica en la primera sesión de subasta intradiaria, aun cuando se hayan producido retrasos en la publicación de los resultados del mercado diario más allá de las 13:00 horas (lo que podría imposibilitar al operador del sistema disponer de 75 minutos para resolver las restricciones técnicas y publicar el PDVP tras la publicación del PDBF), las modificaciones de programa y las limitaciones que no hayan podido ser incorporadas en el PDVP para la solución de las restricciones técnicas del PDBF, se establecerán en aplicación del proceso de solución de restricciones técnicas en tiempo real.

Se matiza que la validación de ofertas a precio negativo en la resolución de restricciones técnicas queda condicionada a la correcta integración de los precios de las subastas diaria e intradiarias en los sistemas del operador de sistema.

Se aclara que el respeto de los mínimos técnicos de las unidades se tendrá únicamente en cuenta a igualdad de prioridad de redespacho.

## **C. Cambios propuestos en el procedimiento de operación 14.4 ‘Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema’**

Con respecto al procedimiento de operación 14.4, que establece los derechos de cobro y obligaciones de pago que se derivan de los servicios de ajuste del sistema a efectos del proceso de liquidación, destaca la inclusión en el proceso de liquidación de las transacciones realizadas en las diferentes sesiones de subasta intradiarias, del desvío por descuadre de los programas en las interconexiones. Estos descuadres pueden producirse por la diferente programación temporal de las subastas intradiarias entre Francia (30’) y España (60’), que aparecerán de forma transitoria hasta que ambas zonas negocien

productos de 15' en el horizonte intradiario, previsto en 2025. Se establece que el saldo horario que resulte de estos descuadres en la interconexión con Francia se financiará con cargo a las rentas de congestión.

### **Tercero. Consideraciones de la CNMC sobre la propuesta de procedimientos**

Esta Comisión considera que la propuesta de modificación de los procedimientos de operación efectuada por el Operador del Sistema es adecuada en tanto que permite la integración del mercado ibérico en las subastas intradiarias europeas, lo que facilitará un importante avance en el desarrollo del mercado interior de la energía, permitiendo poner precio al uso de la capacidad en el horizonte intradiario de una forma armonizada con el resto de Europa, resultando de especial interés en el caso de la frontera con Francia que carece actualmente de una subasta de apertura del horizonte intradiario. Se considera que la implementación a nivel europeo de las subastas intradiarias ofrecerá a los sujetos de mercado mayores oportunidades de efectuar sus ajustes de programa en el horizonte intradiario.

Con respecto a la interacción entre la resolución de restricciones técnicas al PDBF y la celebración de la primera subasta intradiaria IDA1, de acuerdo con los horarios establecidos en los procedimientos europeos de acoplamiento de las IDAs, el cierre de recepción de ofertas para la primera sesión de subastas (IDA1) se produce a las 15:00, no estando previsto en dichos acuerdos que este horario pueda ser retrasado o ampliado ocasionalmente, entre otras razones, porque tendría impacto a su vez sobre la apertura del intradiario continuo.

En consecuencia, tras la puesta en marcha de las IDA ya no será posible para la zona ibérica admitir sin consecuencias retrasos en la publicación del PDVP y su confirmación más allá de las 14:45. El primer impacto del retraso sería la reducción del tiempo del que disponen los sujetos para revisar sus ofertas a la IDA1 tras conocer el resultado del proceso de resolución de restricciones técnicas, con los redespachos y limitaciones que derivan. Si el retraso superase las 14:55<sup>1</sup>, la consecuencia sería el desacoplamiento de la zona MIBEL de la IDA1, lo que a su vez provocaría el desacoplamiento de todos los NEMO excepto GME (Italia) y HENEX (Grecia). Este riesgo puede ser mayor con el paso a la

---

<sup>1</sup> Condicionado al establecimiento de un plazo mínimo garantizado de 5 minutos para la revisión de las ofertas por parte de los sujetos, de acuerdo con la propuesta de modificación de las Reglas del Mercado sometida por la CNMC a trámite de audiencia e información pública el 5 de abril de 2024 (DCOOR/DE/004/24 - <https://www.cnmc.es/consultas-publicas/energia/reglas-mercado-adaptacion-subastas-europeas-intradiarias>)



negociación en productos de 15 minutos, prevista en enero de 2025, ya que el algoritmo Euphemia requerirá más tiempo para completar la casación.

Ante esta situación, el operador del sistema propone una adaptación del proceso de resolución de restricciones técnicas, consistente en trasladar al proceso de solución de restricciones técnicas en tiempo real aquellas modificaciones de programa y limitaciones que no hayan podido ser incorporadas en el horizonte del PDVP para la solución de las restricciones técnicas del PDBF, al objeto de hacer compatibles los procesos actuales de operación de sistema a nivel nacional con los procesos y horarios acordados a nivel europeo.

Dicha adaptación presenta diversas consecuencias negativas: se incrementarán los sobrecostes del proceso de resolución de restricciones técnicas, que son soportados por la demanda; se reducirán las opciones de los sujetos cuyos programas resulten afectados en el proceso de restricciones de optimizar sus posiciones; y se reducirá en la misma medida la liquidez de la propia IDA1. Preocupa especialmente a esta Comisión el primero de los impactos citados, sin embargo, su magnitud no puede ser cuantificada con antelación, ya que dependerá del número y alcance de las ocurrencias del supuesto de retraso, que a su vez dependerá de la hora de publicación de los resultados del mercado diario y de la complejidad de los futuros análisis de restricciones, así como del precio reflejado por los sujetos en sus ofertas de restricciones.

Ante la ausencia de una estimación del impacto y sin disponer de una alternativa viable, que no implique un rediseño completo del servicio de restricciones o la suspensión de las IDA, esta Comisión opta por mantener la implementación de la solución propuesta por el operador del sistema. No obstante, esta Comisión considera necesario llevar a cabo un seguimiento del impacto, al objeto de poder tomar medidas paliativas si el sobrecoste deviene excesivo. Con este fin, se ha incorporado un párrafo adicional en el nuevo apartado 6.5 del P.O.3.2 para que el operador del sistema remita información mensual a la CNMC sobre el impacto en el coste de las restricciones de la entrada de las IDA, adicional a la información periódica que ya proporciona a esta Comisión sobre la evolución de los servicios de ajuste del sistema.

## **Cuarto. Cambios adicionales incorporados por la CNMC**

### **A. Simplificación del proceso administrativo para el establecimiento de UGH**

Los criterios de configuración de las Unidades de Gestión Hidráulica (UGH) fueron incorporados en el apartado 2.1.b del Anexo II del PO3.1 por la Resolución de la CNMC de 17 de marzo de 2022, por la que se aprueban los procedimientos

de operación adaptados a la programación cuarto-horaria (DCOOR/DE/008/21). Se preveía además en esa resolución un proceso para la regularización del listado de UGH que venían siendo utilizadas en el mercado.

En la posterior revisión del P.O.3.1 para su adaptación a la participación de la demanda y el almacenamiento en los servicios de no frecuencia, a raíz de las alegaciones recibidas durante su trámite de audiencia, se debatió sobre la conveniencia de mantener la figura de las UGH, quedando recogido dicho debate en el apartado 6.6.3 de la memoria que acompañó la resolución<sup>2</sup>. Si bien la CNMC concluyó que no resultaba oportuno eliminar la figura en ese momento, se consideró que en las actuales circunstancias del mercado ya no resultaba necesaria la aprobación formal por la CNMC de cada modificación que pueda requerirse en la configuración de una UGH.

Dicha aprobación fue inicialmente establecida en la Orden de 29 de diciembre de 1997, por la que se desarrollan algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica. La aprobación venía motivada por la excepcionalidad que en aquel momento presentaba el tratamiento de las UGH, que eran las únicas instalaciones a las que se permitía operar de forma agregada en mercado. Sin embargo, en estos momentos de implantación masiva de generación renovable, que opera igualmente con unidades agregadas en el mercado eléctrico, el proceso de aprobación diferenciado de las UGH implica una complejidad innecesaria para el cambio de representación.

En consecuencia, la CNMC propone modificar el Anexo II del P.O.3.1, permitiendo que sea el operador del sistema quien constituya las nuevas UGH o modifique las existentes, tal como hace con cualquier otro tipo de unidad de programación, aplicando los criterios previstos en el texto del procedimiento. No obstante, se contempla la notificación a la CNMC de aquellos casos particulares que puedan requerir una mayor valoración (excepción a la norma general).

## **B. Condiciones aplicables a las ofertas con precio negativo en el proceso de resolución de restricciones técnicas**

El P.O.3.2 dispone que las ofertas de energía al proceso de resolución de restricciones técnicas podrán incorporar precios negativos “*en todos los periodos de programación de los días en los que el precio marginal resultante del mercado diario o de alguna de las sesiones de subastas del mercado intradiario haya*

---

<sup>2</sup> DCOOR/DE/007/22

*resultado negativo en uno o más de los periodos del horizonte de programación correspondiente al día en cuestión”.*

En el ámbito de la revisión de dicho procedimiento para su adaptación a la participación de la demanda y el almacenamiento en los servicios de no frecuencia y en la solución de restricciones técnicas e integración de la hibridación en el proceso de programación (DCOOR/DE/007/22), se solicitó que se otorgara libertad de uso de precios negativos, eliminando la condición de precio negativo en mercado diario o intradiario. Alegaba el sujeto que cuando el precio de mercado diario es bajo o cero, resulta probable que los ajustes en los mercados subsiguientes sean a precio negativo. Esta Comisión no consideró necesario prescindir en ese momento de una limitación que se implementó para evitar costes excesivos en los mercados locales de restricciones, argumentando que los precios negativos eran todavía escasos en los mercados diario e intradiarios de subastas.

Sin embargo, las condiciones han cambiado de forma relevante tras esa revisión del procedimiento. En concreto, el mercado diario ibérico ha registrado en abril de 2024 precios horarios negativos por primera vez en su historia, acompañados de largos periodos de precio nulo o muy próximo a cero. En estas circunstancias se ha constatado que la antedicha limitación a las ofertas a precios negativos provoca ineficiencias. En particular, en la fase 2 del proceso de restricciones técnicas al PDBF. La meritada fase 2 persigue reequilibrar el programa de generación – demanda, tras los redespachos de la fase 1 que resolvían los problemas de restricciones, y se gestiona en nudo único, es decir, con alta participación y competitividad. Sin embargo, cuando el precio del mercado diario resulta cero o próximo a cero durante varias horas consecutivas, la imposibilidad de ofertar a precios negativos impide la competencia en dicho segmento de mercado, teniéndose que recurrir a reglas de prorrata o despacho prioritario para resolver el recuadre.

Si bien la limitación actual ha permitido controlar ofertas potencialmente abusivas en la fase 1 en situaciones de baja competencia, en el nuevo contexto con mayor probabilidad de aparición de períodos prolongados con precios bajos, incluso nulos o negativos, debe valorarse la posibilidad de flexibilizar el uso de oferta a precios negativos. Se propone para ello ampliar la posibilidad de ofertar a precios negativos a los días en los que el precio marginal resultante del mercado diario o de alguna de las sesiones de subasta intradiarias haya resultado menor de 1 €/MWh en uno o más de los periodos del horizonte de programación, lo que se recoge en el apartado 4.5 del P.O.3.2. Este umbral podrá ser revisado en próximas modificaciones del procedimiento a la vista de la experiencia que se vaya obteniendo sobre su impacto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### III. RESUELVE

**Primero.** Aprobar la modificación de los procedimientos de operación 3.1, 3.2 y 14.4 para su adaptación a las subastas intradiarias europeas, que se recoge en el anexo.

**Segundo.** La presente resolución surtirá efectos en la fecha de puesta en producción de las subastas intradiarias europeas, a excepción de los cambios incorporados en el proceso relativo a la autorización de UGH y las nuevas condiciones para la oferta a precios negativos en restricciones técnicas, que serán de aplicación al día siguiente y a los treinta días, respectivamente, de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución se notificará a Red Eléctrica de España, S.A. y al Operador del Mercado Ibérico Eléctrico (OMIE) y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

## **IV. ANEXO: PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO**

[Se adjuntan extractos del texto que se propone modificar en los procedimientos, en versión de cambios resaltados respecto a la versión vigente]

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN